



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1463

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo V del Título Cuarto y los párrafos tercero y cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo V
De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.-...

I a la II ...

III...

a) ...

b) ...

...

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1463

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de abril de 2018.


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.